

Al despacho del señor Juez, informando la parte ejecutada allega actualización de la liquidación del crédito y vencido el término de traslado esta no fue objetada. Sírvase proveer, Bucaramanga, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)


FRANCIS F. FLORES CHACÓN
Secretaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



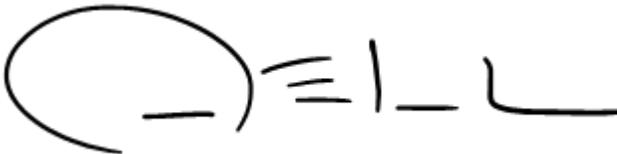
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bucaramanga, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO: 767-I

Por cuanto la liquidación del crédito practicada por la parte ejecutada no fue objetada, y la misma se encuentra ajustada a derecho, se dispone **APROBARLA** en la suma de **CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$421.366.00)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.
BUCARAMANGA, 20 DE MAYO DE 2022

LA SECRETARIA


FRANCIS FLORES CHACON